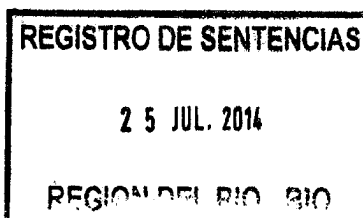


CHILLAN, tres de Junio de dos mil catorce.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO.- Que, a fs. 1 mediante el parte policial N° 1128 de fecha 23 de abril de 2014 de la Segunda Comisaría de Carabineros Chillán, **ROXANA ELIZABETH LIRA VERGARA**, cedula de identidad N° 10.762.496-1, sin oficio, domicilia en Población Arturo Prat calle Flores Millán N° 461, comuna de Chillán, deduce denuncia infraccional conforme a la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en contra del local con el giro de venta de calzado, de propiedad y representado por **MAURICIO FERNANDO PEREZ PONCE**, cédula de identidad N° 15.720.735-0, ambos con domicilio en calle 5 de Abril N° 785, de Chillán, acción fundada que, con fecha 17 de abril del año en curso, compra en el local denunciado un par de botas de mujer, número 37, en la suma de \$ 24.990.-, según consta de la boleta de compraventa que acompaña, y que al llegar a su domicilio se percata que una de las botas, correspondiente a la del pie izquierdo, es uno o dos números más grande, por lo que el día 23 de abril de 2014, concurre al local denunciado siendo atendida por la administradora **VIVIANA ANGELICA MUÑOZ MARTINEZ**, cédula de identidad N° 15.153.214-4, quien accedió al cambio, pero luego de esperar casi dos horas, le volvió a consultar, respondiéndole en forma grosera y poco cortés, manifestándole que debía esperar todo lo que ella quisiera, y en definitiva no le dio solución, quedándose la administradora con el producto. Por lo que en virtud de lo expuesto y habiendo sido pasada a llevar en sus derechos como consumidora, solicita tener por interpuesta denuncia infraccional en contra del local individualizado, acogerla en todas sus partes y en definitiva condenar a la infractora al pago de la multa que corresponda, con expresa condenación en costas.-

SEGUNDO.- Que, a fs. 5 comparece **VIVIANA ANGELICA MUÑOZ MARTINEZ**, quien señala que efectivamente la denunciante, solicitó un cambio de producto por un par de incorrecta numeración, situación que se verificó en el local, porque según se pudo constatar posteriormente, era un error de fábrica. Agrega que, dio todas las posibilidades a la denunciante para que efectuara el cambio, pero que ello no era posible en forma inmediata como ella lo quería, pues previamente debía verificar la situación. La denunciante se ofusca y decide llamar a Carabineros, para luego retirarse



del local, dejando el calzado tirado en el suelo, de donde habrían sido sustraídos por terceras personas.-

TERCERO.- Que, a fs. 6 y siguientes, notificadas las partes se llevó a efecto el comparendo de contestación, conciliación y prueba con la sola asistencia de la parte denunciante de **ROXANA ELIZABETH LIRA VERGARA**, y rebeldía de la parte denunciada, en el que, la primera, ratifica en todas sus partes la acción deducida a fs. 1, solicitando sea acogida y se condene la denunciada a una multa por la negligencia en la prestación de su servicio y a la devolución del dinero pagado por el calzado que asciende a la suma de \$ 24.990.-, más la suma de \$ 20.000.-, por los gastos en que ha incurrido para accionar judicialmente, con costas .-

CUARTO.- Que, llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce, dada la rebeldía de la parte denunciada, procediendo el Tribunal a recibir las pruebas ofrecidas, rindiendo al efecto la denunciante, **INSTRUMENTAL**, ratificando para ello el documento acompañado que rola a fs. 3 del proceso y que corresponde a la boleta que acredita la adquisición del producto.-

CUARTO.- Que, encontrándose la causa en estado, se ordenó traer los antecedentes para sentencia.

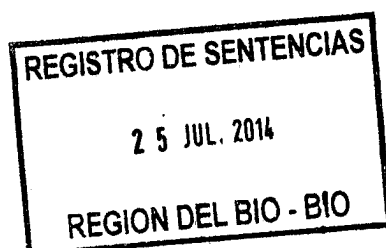
CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, se encuentra acreditado en autos, la compra por la denunciante de un par de botas de mujer, por la suma de \$ 24.990.-, con la boleta de ventas y servicios N° 57600, documento que rolan a fs. 3, que no fue objetado por la representante del local denunciado, por lo que tiene mérito de plena prueba.-

SEGUNDO.- Que, la encargada del local denunciado reconoce tanto la compra del producto, como el hecho que, por un error de fábrica, uno de los calzados tiene numeración distinta a la que se le vende a la denunciante, por lo que se allana a efectuar el cambiar o hacer devolución del valor pagado.-

TERCERO.- Que, sin embargo, citada la parte denunciada, no concurre a la audiencia de estilo, en la cual pudo dar solución a la actora.-

CUARTO.- Que, en conformidad al artículo 14 de la Ley N° 18.287, sobre atribuciones de los Juzgado de Policía Local, la prueba y antecedentes se aprecian de acuerdo a las reglas de la sana crítica, pudiendo de esta manera estimarse por quien sentencia, que ha existido responsabilidad infraccional de acuerdo a la Ley N° 19.496, del local denunciado, en los hechos relatados a fs. 1 y 5.-



Con lo relacionado, y **VISTOS**, además, lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 15.231, artículos 14 y 17 de la Ley N° 18.287, y artículos 1, 2, 3 d) y e), 12, 23, 24 y 50 A), B), C) y D) de la Ley N° 19.496, **SE RESUELVE**:

Que, **ha lugar** a la denuncia infraccional deducida en lo principal de fs.1, por **ROXANA ELIZABETH LIRA VERGARA**, cedula de identidad N° 10.762.496-1, sin oficio, domicilia en Población Arturo Prat calle Flores Millán N° 461, comuna de Chillán, en contra del local con el giro de venta de calzado de propiedad de **MAURICIO FERNANDO PEREZ PONCE**, cédula de identidad N° 15.720.735-0, ambos con domicilio en calle 5 de Abril N° 785, de Chillán, por incumplimiento al artículo 23 la Ley N° 19.496, y se le condena, al pago de una multa de **MEDIA U.T.M.**, en su equivalente al valor que esta tenga al día del pago efectivo, a beneficio municipal, o en su defecto a cumplir dos días de reclusión nocturna, debiendo además restituir a la denunciante, el valor del producto adquirido, esto es, **\$ 24.990.-**, dentro de tercero día de ejecutoriada la presente sentencia, bajo preferimiento legal.-

Anótese, notifíquese y cumplida archívese en su oportunidad.-

Dictada por don **IGNACIO RICARDO MARIN CORREA**, abogado, Juez Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Chillán.-

Autorizada por la señora secretaria titular, abogada, **MARIELA ANDREA DAZA MERMOUD**.-

